



Diezete marzo 1761

SELLO QVARTO, VRINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

ter hacen sobre ello, y en beneficio del Común quan-
ta protestar le sean favorables y de esta propu-
esta, y su resolución pídese en todo libre Testimonio.

La Jilla Entendida se quanto proponer los
Diputados, y Personero del Común, teniendo presente
la Instrucción, y conocimiento en esta materia, lo
cuido de lo literal del año anterior, por lo que
en el hubo, la abundancia en el presente, y que
sin embargo las Carneras en el presente año han
quedado en parte a mayor precio que en lo ante-
rior, y la venta de los dños, e impuestos en el
requimiento o remate, lo que se principia a pre-
ber la Jilla al tiempo del Remate, desde luego te-
niendo por presupuesto, y a riesgo de quanto proponer
los Diputados, y Personero, que si forzoso, que
cuando las Carneras subvengan al mismo pre-
cio del Remate en virtud, y ganancias en las
Compras, no debe haber aumento a beneficio del
Cabero, de una conformidad, cuando las fa-
cultades que emi residen de cantear, y admini-
strar qualquier Abato resolvió que el de Con-
tes en todo el presente año se administre por un
quenta, sacando de los Caudales publicos quanto
fuere necesario, con calidad de reintegro, cuidan-
do de su Administracion los Señores D. Juan An-
tonio Acar, Corvalan, y D. Antonio Cordente
Procurador Comarcal, e Abato en el presente
año, quienes Diputaran, persona, o personas
de su satisfacción, para que cuiden de ello, lleban-
do libro formal de las Compras, para que junto